

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE EL BANCO ITAÚ CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.823/2015.

Arica, agosto 26 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF N° 419.2015, de agosto 24 de 2015; Traslado REC N° 456.15, de agosto 26 de 2015; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por don Roberto Gamboa Aguilar, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N° 419.2015, de agosto 24 de 2015.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO ITAÚ CHILE**, de fecha 06 de agosto de 2015, reducido a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Arica, bajo el Repertorio N° 2.398; compuesto de ocho (08) hojas y una nómina de una (1) hoja, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

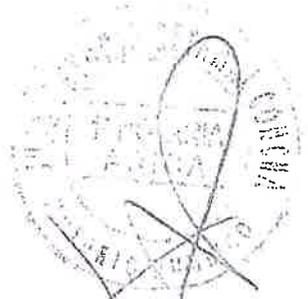


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE
CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION
SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL,

SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO ITAU

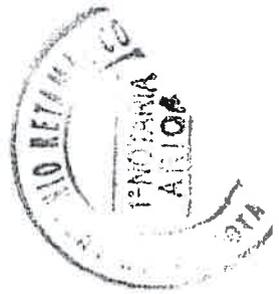
C*c

C*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c

C*c*c*c*c*c*c*

REPERTORIO N° 2.398 .- EN ARICA, REPUBLICA DE
CHILE, a seis de Agosto del año dos mil quince,
ante mí, JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA,
Abogado y Notario Público Titular de la Primera
Notaría de Arica, con Oficio en calle Baquedano número
sesenta y cinco, comparece: don RUDECINDO ARTURO
FLORES FRANULIC, chileno, divorciado, profesor,
cédula nacional de identidad y rol único tributario
número [REDACTED]
[REDACTED] en representación, según se
acreditará, de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rol
Único Tributario número setenta millones setecientos
setenta mil ochocientos guión K, con domicilio en esta
ciudad Avenida General Velásquez número mil
setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en
adelante, indistintamente, "la Institución de Educación
Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES",
por una parte; y por la otra, don HERNÁN GÓMEZ

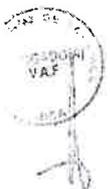




1 GONZÁLEZ, chileno, casado, ingeniero comercial,
2 cédula de identidad número [REDACTED]

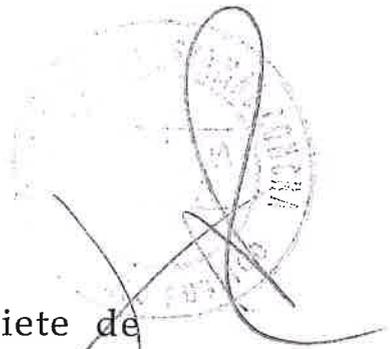
3 [REDACTED]
4 y don DARIO RÍOS SOTOLICCHIO, chileno casado,
5 contador auditor, cédula de identidad [REDACTED]

6 [REDACTED]
7 [REDACTED], ambos en representación, según se
8 acreditará de BANCO ITAÚ CHILE, sociedad anónima
9 bancaria, Rol Único Tributario número setenta y seis
10 millones seiscientos cuarenta y cinco mil treinta guión K,
11 todos con domicilio en Serrano número trescientos
12 setenta y dos, comuna de Iquique, región de Tarapacá, en
13 adelante denominado, indistintamente, como "el Banco"
14 o "el acreedor, en adelante tanto la Institución de
15 Educación Superior como el Acreedor, denominados
16 individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes",
17 todos los comparecientes mayores de edad, a quienes
18 conozco por haberme acreditado sus identidades con las
19 cédulas consignadas y exponen: PRIMERO: La IES es una
20 de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado,
21 que cumple con todos y cada uno de los requisitos
22 establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil
23 veintisiete sobre financiamiento de la educación
24 superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once
25 de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley
26 número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada
27 en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil
28 doce, en adelante "la ley" o "la Ley número veinte mil
29 veintisiete", y en el Título II de su Reglamento,
30 contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta





JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA



1 y dos, del Ministerio de Educación de fecha siete de
2 septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario
3 Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y
4 sus respectivas modificaciones, en adelante "el
5 **Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para
6 que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de
7 estudios de educación superior de conformidad a las
8 disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre
9 los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento
10 para que los Estudiantes de una Institución de Educación
11 Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la
12 Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante
13 "la **Garantía por Deserción Académica**", debe
14 encontrarse legalmente celebrada, constituida,
15 perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción
16 del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las
17 correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV
18 de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III,
19 Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la
20 Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el
21 noventa por ciento del capital más los intereses del saldo
22 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados
23 para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el
24 setenta por ciento del capital más los intereses del saldo
25 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados
26 para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un
27 sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo
28 vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados
29 para financiar estudios desde el tercer año en adelante.

30 (b) Por escritura pública de **fecha uno de Junio dos mil**





1 quince, otorgada en la notaría Eduardo Diez Morello,
2 bajo el repertorio número trece mil doscientos ochenta y
3 cinco/dos mil quince, en adelante también "El Contrato
4 de Participación", suscrita por el Acreedor y la Comisión
5 Administradora del Sistema de Créditos para Estudios
6 Superiores, en adelante "la Comisión", se dejó
7 constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso
8 de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes",
9 concepto previamente definido en dicho instrumento y
10 en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución
11 (T.R.) número cincuenta y siete/dos mil quince del
12 veintiocho de Enero de dos mil quince, en adelante
13 también las "Bases de Licitación", de diferentes IES, a
14 quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía
15 Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados
16 al financiamiento total o parcial de los estudios de
17 educación superior, siempre que éstos sean concedidos
18 en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su
19 Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la
20 Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado
21 en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito
22 contratos de apertura de línea de crédito, denominados
23 "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para
24 Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según
25 Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los
26 "Contratos de Apertura de Línea de Crédito", bajo los
27 términos y condiciones que se establecen en las Bases de
28 Licitación con cada uno de los estudiantes
29 individualizados en la nómina agregada al final de este
30 instrumento bajo el número



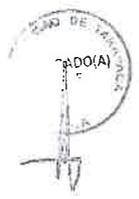


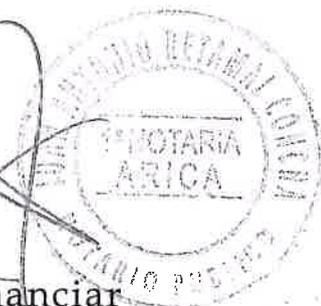
1 DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO con esta fecha y en esta
2 misma Notaría, en adelante, las "Nóminas". Para los
3 efectos de este contrato, los estudiantes individualizados
4 en las Nóminas que aparecen en las mismas,
5 matriculados en la Institución de Educación Superior se
6 denominarán también los "Estudiantes" o los
7 "Deudores". (d) En virtud de los Contratos de Apertura
8 de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar
9 créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las
10 condiciones y términos que en cada uno de dichos
11 instrumentos se especifican, mediante desembolsos
12 anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los
13 mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a
14 efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de
15 Línea de Crédito se denominarán también un "Crédito" y
16 todos ellos conjuntamente los "Créditos". Los Contratos
17 de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno
18 de los Créditos deberá ser documentado en uno o más
19 pagarés a elección del Acreedor, los que serán
20 debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o
21 su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al
22 formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de
23 los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial,
24 irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios,
25 endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para
26 llenar las menciones que se señalan en los Contratos de
27 Apertura de Línea de Crédito, en adelante el "Pagaré" o
28 los "Pagarés".- SEGUNDO: Uno) La Garantía del Estado
29 opera y operará en la forma y condiciones previstas en la
30 Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el





1 Contrato de Participación. Para los efectos de determinar
2 la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario
3 distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del**
4 **Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de
5 los créditos tendrá una composición distinta entre la IES
6 y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se
7 encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde
8 a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin
9 de financiar el primer año de estudios, la garantía del
10 noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la
11 IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los
12 Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo
13 año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un
14 setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el
15 veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos
16 desembolsados para financiar estudios a partir del tercer
17 año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la
18 IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado
19 cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el**
20 **período posterior al egreso de la Carrera:** En este
21 período, la garantía será cubierta en su totalidad con la
22 Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por
23 ciento.- **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción
24 Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la
25 obligación de pago de los Créditos desembolsados, como
26 Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas
27 en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil
28 veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado
29 por la Garantía por Deserción Académica constituida por
30 la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor





1 total de los créditos por cursar destinados a financiar
2 estudios de primer año, multiplicado por el factor cero
3 coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los
4 créditos por cursar destinados a financiar estudios de
5 segundo año, multiplicado por el factor cero coma
6 setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos
7 por cursar destinados a financiar estudios de tercer año
8 en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta,
9 y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos
10 (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el
11 total que deberá cubrir la Garantía por Deserción
12 Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor
13 de la Institución Financiera. Esta escritura pública de
14 fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la
15 capitalización de intereses establecida en las
16 especificaciones técnicas contenidas en las Bases de
17 Licitación y se recalculará, adicionando al valor así
18 determinado, el resultado de aplicar la metodología
19 establecida en las especificaciones técnicas ya referidas.
20 **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de
21 garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución
22 inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción
23 Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en
24 la forma, condiciones, términos, monto y demás
25 estipulaciones, establecidas en las especificaciones
26 técnicas de las Bases de Licitación. La Boleta de Garantía
27 pagadera a la vista, tomada en Banco Santander, cuyo
28 beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el quince
29 de Octubre de dos mil dieciséis, renovables en iguales
30 condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica





1 tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el
2 egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a
3 renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de
4 seguro de ejecución inmediata.- **TERCERO:** Por el
5 presente instrumento y a objeto de garantizar el
6 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
7 señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en
8 especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban
9 ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los
10 Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con
11 ocasión o motivo de la deserción académica de los
12 Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de
13 deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario
14 dentro del sistema de financiamiento de estudios de
15 educación superior de dicha ley, la IES se constituye en
16 fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes
17 individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es),
18 agregada al final de este instrumento bajo el número
19 DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO con esta fecha y en
20 esta misma notaría que se encuentren en ella
21 matriculados, a quienes la Institución Financiera
22 adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento
23 total o parcial de sus estudios de educación superior.
24 Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **MIL**
25 **SESENTA Y UNO COMA SIETE UNO UNO CERO**
26 **(1.061,7110)** Unidades de Fomento, o la unidad de
27 reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará
28 efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad
29 a lo dispuesto en el artículo veintinueve del
30 Reglamento.- Para estos efectos la IES declara





1 expresamente renunciar al beneficio de substitución y
2 retractación contemplados en los artículos dos mil
3 trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y
4 nueve, respectivamente, ambos del Código Civil.-

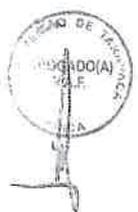
5 **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar
6 el desembolso de los créditos otorgados a los
7 estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días
8 hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente
9 instrumento por parte de la respectiva Institución de
10 Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es
11 requisito que la Institución Financiera haya firmado el
12 presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá
13 argumentar su falta de firma para no proceder al pago.-

14 **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará
15 anualmente, con anterioridad al desembolso de los
16 montos de dinero en moneda nacional correspondientes a
17 los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo
18 efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán
19 suscribir una escritura pública complementaria, en la
20 cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s)
21 Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se
22 caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado
23 con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera
24 del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá
25 declarar que en lo demás se entenderá permanecer
26 plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada.
27 Para estos efectos, se protocoliza el "Anexo
28 Complementación de la Fianza" que contiene el formato
29 de la escritura pública de Complementación de la
30 Fianza.- **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado





1 cumplimiento a la obligación establecida en el artículo
2 veintiséis del Reglamento, habiendo entregado
3 oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta
4 de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata
5 referida en la cláusula segunda precedente, obligándose
6 la Institución de Educación Superior a renovar o poner a
7 disposición de la Comisión anualmente, con copia al
8 Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de
9 Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras
10 permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos
11 concedidos a los Estudiantes de esa Institución de
12 Educación Superior.- **SEPTIMO:** Se deja constancia que
13 la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará,
14 percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía
15 bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata
16 entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los
17 acreedores o sus cesionarios de las obligaciones
18 indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea
19 procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de
20 los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de
21 garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata,
22 deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se
23 encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de
24 garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus
25 créditos impagos representen en el total de los Créditos
26 impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria
27 de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos
28 acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus
29 acreencias se encuentran impagas con una anticipación
30 mínima de 5 días hábiles a la fecha en que la Comisión



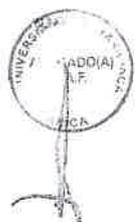


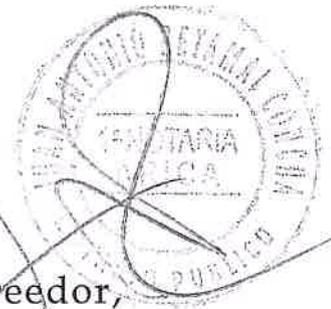
1 efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a
2 los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva
3 boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución
4 inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer
5 efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de
6 seguro de ejecución, estará facultada suficiente e
7 irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de
8 la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la
9 modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el
10 monto remanente de la boleta de garantía bancaria o
11 póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto
12 caucionar a las Instituciones Financieras o a sus
13 cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas
14 obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro
15 ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las
16 mismas facultades que aquéllas señaladas
17 precedentemente. Asimismo, la Comisión estará
18 facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la
19 boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de
20 incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en
21 este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de
22 la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de
23 emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la
24 boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada,
25 la que deberá cumplir con las especificaciones que se
26 señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos
27 establecidos precedentemente serán utilizados por la
28 Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta
29 bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate
30 haya sido entregada a la Comisión por la Institución de





1 Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta
2 de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo
3 señalado precedentemente.- **OCTAVO:** El pago de la
4 Garantía por Deserción Académica se realizará por parte
5 de la IES, de acuerdo a lo establecido en las
6 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin
7 ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al
8 número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar
9 al momento de producirse la morosidad del crédito, para
10 cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera
11 la contratación de un crédito en cuotas iguales,
12 mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho
13 crédito deberá tener condiciones de tasa de interés
14 equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes
15 otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil
16 veintisiete.- **NOVENO:** La garantía que se constituye por
17 el presente instrumento continuará vigente
18 independientemente de quien sea el cesionario,
19 endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos
20 y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro,
21 aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso
22 traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción,
23 modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir
24 con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas
25 obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta
26 fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser
27 ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la
28 calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se
29 subroguen legal o convencionalmente en sus derechos.
30 Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen



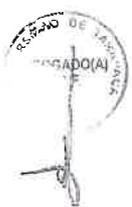


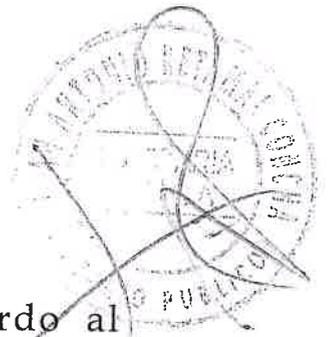
1 legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor,
2 tendrán en contra de la IES los mismos derechos y
3 beneficios que esta escritura otorga al Acreedor,
4 considerándose como tal para todos los efectos legales y
5 contractuales a que haya lugar.- **DECIMO:** La Institución
6 de Educación Superior cuenta con todas las
7 autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias
8 de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es
9 aplicable para suscribir el presente instrumento.-
10 **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su
11 autorización para que la Institución financiera pueda
12 informar la morosidad en la que eventualmente incurra,
13 en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de
14 Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara
15 de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado
16 en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho
17 sobre Protección de Datos de Carácter Personales.-
18 **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con
19 todas y cada una de las obligaciones que le impone la
20 Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento.-
21 **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más
22 de las disposiciones del presente contrato fuera
23 declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha
24 declaración no afectará la validez de las restantes
25 disposiciones de este instrumento.- **DECIMO CUARTO:**
26 Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin
27 perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere
28 constituido por terceros a favor del Acreedor, con el
29 objeto de caucionar las Obligaciones.- **DÉCIMO**
30 **QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se





1 entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo
2 que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por
3 la parte renunciante.- DÉCIMO SEXTO: Todos los
4 gastos, derechos notariales y otros, así como los
5 impuestos derivados del presente instrumento, serán de
6 cargo exclusivo de la IES.- DECIMO SÉPTIMO: Las
7 partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de
8 Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere
9 lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales,
10 sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a
11 los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la
12 Fiadora, a elección del Acreedor.- **La personería de los**
13 **representantes de la Institución de Educación**
14 **Superior garante,** consta de Decreto Supremo número
15 doscientos sesenta y ocho, de fecha diecisiete de junio
16 de dos mil catorce, del Ministerio de Educación.- **La**
17 **personería del representante del Acreedor,** consta en
18 escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil
19 catorce, otorgada ante el Notario de Santiago don
20 Ricardo Reveco Hormazabal, la que no se inserta
21 por ser conocida de las partes y del Notario
22 que autoriza.- **El presente documento se hizo**
23 **en base a minuta enviada a este oficio**
24 **mediante correo electrónico.-** El presente
25 instrumento ha sido leído por los comparecientes, de
26 conformidad al artículo cuatrocientos siete del
27 Código Orgánico de Tribunales, declarando que
28 aceptan expresamente el tenor de la presente
29 escritura, por lo que la suscriben en señal de
30 aprobación estampando su impresión dígito pulgar





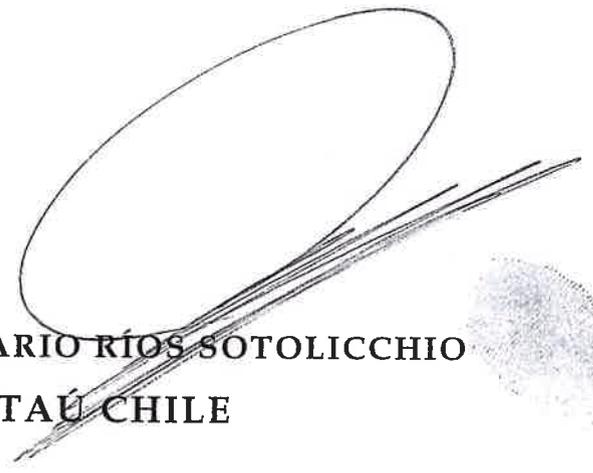
1 derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al
2 artículo cuatrocientos nueve del cuerpo legal antes
3 citado. Se da copia.- Doy Fe.-
4



5
6
7
8 **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**
9 **En rep. de UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**
10



11
12
13
14
15
16 **HERNÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**



17 **DARIO RÍOS SOTOLICCHIO**

18 **en rep. De BANCO ITAÚ CHILE**
19

20
21
22
23
24 **Conforme con su Original**
25 **Esta Copia**
26 **Arica.-**

27 **20 AGO 2015**



| RUT | DV | NOMBRES | PATERNO | MATERNO | NOMBRE_IES | MONTO_FIANZA |
|-----|----|-------------------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| | | JORGE JANN | FERNÁNDEZ | FUENTES | UNIVERSIDAD | 54,0794 |
| | | JORYETTE CAROLINA | ARCE | PLAZA | UNIVERSIDAD | 65,4856 |
| | | SOLANGE PAMELA | ÁVILA | CAUTÍN | UNIVERSIDAD | 42,941 |
| | | PATRICIA ZEILA | ALEJO | COAQUIRA | UNIVERSIDAD | 58,5932 |
| | | JOAQUÍN SEGUNDO | GARCÍA | FLORES | UNIVERSIDAD | 62,0844 |
| | | JUANA CAROLINA | CONTRERAS | CHUQUICHAMBI | UNIVERSIDAD | 49,2011 |
| | | RICARDO WILFRED | CAQUEO | CERDA | UNIVERSIDAD | 49,2949 |
| | | NATHALY ANGÉLICA | FLORES | LINCO | UNIVERSIDAD | 45,1542 |
| | | PABLO IGNACIO | ÁLVAREZ | BRIONES | UNIVERSIDAD | 75,9718 |
| | | MARÍA ANGÉLICA | ZARZURI | ZARZURI | UNIVERSIDAD | 56,1305 |
| | | FABIÁN FREDDY | MOLLO | CHURA | UNIVERSIDAD | 50,98 |
| | | KEVIN LEANDRO | DELGADO | LAMAS | UNIVERSIDAD | 65,4498 |
| | | JULIE ARACELY | ENCINA | SARAVIA | UNIVERSIDAD | 43,1559 |
| | | ANA BELÉN | PALMA | ARANDA | UNIVERSIDAD | 42,1724 |
| | | CARMEN ROSA | MENDOZA | HUAPAYA | UNIVERSIDAD | 50,98 |
| | | CONSTANZA ANDREA | ALZAMORA | ZAMORA | UNIVERSIDAD | 55,4862 |
| | | JOAQUÍN IGNACIO | WASTAVINO | CORTÉS | UNIVERSIDAD | 62,0844 |
| | | MATÍAS FELIPE | GAETE | PÉREZ | UNIVERSIDAD | 79,8228 |
| | | VICENTE TOMÁS | CORRALES | ZAMORANO | UNIVERSIDAD | 52,6434 |

1.061,7110

